



000086

# Municipalidad Distrital de Characato

## RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 013-2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH.

Characato, 02 de setiembre de 2024

### VISTO:

El expediente con RTD N° 7326 de fecha 02 de setiembre de 2024 que contiene la solicitud de recurso de reconsideración, presentado por la Sra. Jacqueline de la Cruz Zapana.

### ANTECEDENTES:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, **"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**.

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

Que, con Carta N° 001-2024-JDLCZ de fecha 26 de agosto de 2024, la Sra. Jaqueline Luisa de la Cruz Zapana, presento la solicitud de desplazamiento formulada por la Municipalidad Distrital de Puquina bajo la modalidad de DESIGNACIÓN a fin de ocupar el Cargo de Confianza de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social de dicha entidad, por el periodo de 04 meses; con la reserva de plaza de carrera.

Que, con CARTA N° 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 27 de agosto de 2024, se notificó según lo coordinado con la administrada vía telefónica a su correo electrónico, según el siguiente detalle:

Que, según el artículo 77 del reglamento del D.L. 276 respecto de la ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO tenemos que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le correspondía en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, según Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional de Servir respecto desplazamiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 concluye que "Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado -incluso aquí que haya alcanzado estabilidad laboral- no se encuentra bajo los alcances del citado artículo".

Por disposición expresa de la norma en caso que el servidor designado no pertenezca a la carrera, culmina su vínculo laboral con el Estado. A partir de ello se tiene que al ser una figura propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276; esta no sería extensiva a su persona dado que, no tiene la condición de servidor de carrera, en consecuencia su solicitud de desplazamiento y reserva de plaza, no es procedente.

Que, con solicitud de registro. N° 7281 de fecha 29 de agosto de 2024, la administrada interpone recurso de reconsideración al contar con nueva prueba de haber fundado el pedido interpuesto y que, complementando la prueba ya presentada, facilitará la emisión de resolución que estime la solicitud inicial.

Que, con INFORME N° 359-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 29 de agosto de 2024, se deriva al área legal para que emita opinión sobre el recurso de reconsideración, si procede el desplazamiento de la administrada debiendo la entidad reservar la plaza bajo la denominación asignada.





# Municipalidad Distrital de Characato

03C087

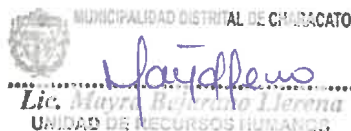
Que, con INFORME N° 0059-2024-ALE-MDCH-YRCM de fecha 02 de setiembre de 2024, el area de asesoria legal declara improcedente el recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Jaqueline Luisa de la Cruz Zapana en vista que no ha adjuntado nueva prueba.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** el Recurso de Reconsideración, planteado por la Administrada Sra. Jaqueline Luisa de la Cruz Zapana, se declara IMPROCEDENTE en vista que no ha adjuntado nueva prueba que permita que una servidora municipal repuesta por mandato judicial puede ser desplazada a otra entidad con la reserva de su plaza, según el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la carrera administrativa; por lo tanto, un servidor contratado incluso aquel que haya alcanzado estabilidad laboral-no se encuentra bajo los alcances del citado artículo", todo ello en merito al INFORME N° 0059-2024-ALE-MDCH-YRCM emitido por el area legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



C.C. Legajo de Personal  
Archivo

Recibi. conforme  
02/09/2024

Jaqueline Luisa  
de la Cruz Zapana  
DNI 30675754

*[Firma manuscrita]*



**PROVEIDO N° 01723-2024-GM-MDCH**

**DE :** CAÑARI HUANTO PERCY  
GERENTE MUNICIPAL

**PARA :** BEJARANO LLERENA MAYRA ROCIO  
JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

**ASUNTO :** REMITO OPINION LEGAL

**REFERENCIA :** CARTA N°065-2024-ALE-MDCH

**FECHA :** CHARACATO, 02 de Septiembre del 2024

Visto el documento de la referencia se remite a su despacho el EXP. N°7281 (SIGGO original) en 18 folios para la continuidad del tramite correspondiente y la toma de acciones necesarias en cuanto a la DENEGATORIA a la solicitud presentada por la administrada JACQUELINE DE LA CRUZ ZAPANA según lo recomendado por el Área de Asesoría Jurídica.

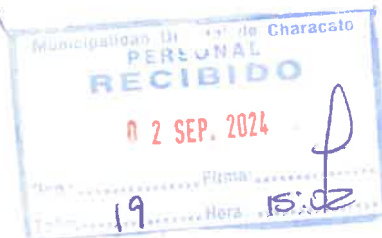
Sin otro en particular..

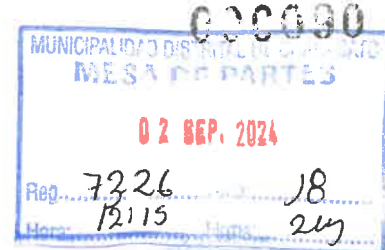
Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Percy Canari Huanto  
Gerente Municipal





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Characato, 02 de setiembre de 2024

**CARTA N° 065- 2024-ALE-MDCH**

CPC.  
PERCY CAÑARI HUANTO  
Gerente Municipal  
Ciudad.-

**Asunto** : Se remite Informe N° 0059-2024-ALE-MDCH  
**Referencia** : Carta N° 82-2024-GM/MDCH

De nuestra consideración:

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. y a la vez remitirle el Informe Legal N° 0059-2024-ALE-MDCH a fojas (04), respecto al expediente con SIGGO N° 0007281, Opinión sobre, **OPINIÓN SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

Sin otro particular, me despido cordialmente de Ud.

Atentamente,



  
Abg. Yasmani R. Cardena Merma  
Asesor Legal Externo  
DNI. N° 41215981  
C.A.A N° 5431

**SE ADJUNTA:**

- Informe N° 0059-2024-ALE-MDCH a folios (04)
- Antecedentes a fojas (14)



INFORME N° 0059 -2024-ALE-MDCH-YRCM

De : Abg. Yasmani R. Cardeña Merma  
Asesor Legal Externo

Para : CPC Percy Cañari Huanto  
Gerente Municipal

Asunto : OPINIÓN SOBRE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Referencia : a) Carta N° 082-2024-GM-MDCH  
b) Informe N° 359-2024-MDCH/A-GM-URRHH

Fecha : 02 de setiembre de 2024

Por medio del presente es grato dirigirme a Usted, a efectos de emitir el presente pronunciamiento con relación al documento de la referencia a) y b), presentado por la servidora Sra. Luisa Jacqueline de la Cruz Zapana, al respecto informo a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Informe N° 359-2024-MDCH/A-GM-URRHH, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Lic. Mayra Bejarano Llerena, Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Characato.
- 1.2 Carta S/N, ingresada a la entidad con fecha 29 de agosto de 2024 con registro de partes N° 007281, la Sra. Luisa Jacqueline de la Cruz Zapana presenta un Recurso de Reconsideración.
- 1.3 CARTA N° 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por la Lic. Mayra Bejarano Llerena, Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Characato, donde resolvió que por disposición expresa de la norma en caso que el servidor designado no pertenezca a la carrera, culmina su vínculo laboral con el Estado. A partir de ello se tiene que al ser una figura propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276; esta no sería extensiva a su persona dado que, no tiene la condición de servidora de carrera, en consecuencia, su solicitud de desplazamiento y reserva de plaza, no es procedente.

I. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES LEGALES:

- 2.1 Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194º, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 2.2 Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39º de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";
- 2.3 Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".
- 2.4 Que, mediante CARTA N° 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 27 de agosto de 2024, la Lic. Mayra Bejarano Llerena, Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Characato, donde resolvió que por disposición expresa de la norma en caso que el servidor designado no pertenezca a la carrera, culmina su vínculo laboral con el Estado. A partir de ello se tiene que al ser una figura propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276; esta no sería extensiva a su persona dado que, no tiene la condición de servidora de carrera, en consecuencia, su solicitud de desplazamiento y reserva de plaza, no es procedente.
- 2.5 Que, mediante Carta S/N, ingresada a la entidad con fecha 29 de agosto de 2024, con registro de mesa N° 007281, la Sra. Luisa Jacqueline de la Cruz Zapana, Interpone recurso administrativo de reconsideración en contra CARTA 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH que, desestima su solicitud, para que se sirva aprobar y autorizar el desplazamiento como personal de confianza en el cargo de Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Local Social de la Municipalidad distrital de la Villa de Puquina.
- 2.6 Que, conforme al numeral 217.1 del artículo 217 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- Facultad de contradicción.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

000092

- 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.
- 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
- 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.
- 217.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria.
- 2.7 Mediante Ley 31603, se modifica el artículo 207 de la Ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de Reconsideración, en los siguientes términos:
- "Artículo 207. Recursos administrativos**
- 207.1 Los recursos administrativos son:
- a) Recurso de reconsideración
  - b) Recurso de apelación
- Solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".
- 2.8 Que, conforme a lo establecido en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."
- 2.9 Que, del análisis Referente al recurso de reconsideración se ha establecido que, "consiste en que la **misma autoridad administrativa** que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores. En palabras de Morón Urbina, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta "podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de su error, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior. Por ello, el recurso de reconsideración tiene como objeto que la misma autoridad que decidió en el acto administrativo impugnado tome cuenta de su propio error y modifique su decisión. Dicha decisión será más rápida porque fue la misma autoridad".
- 2.10 Así mismo, el recurso administrativo de reconsideración procede contra todo acto productor de efectos jurídicos directos, tanto los que se refieren a cuestiones de procedimiento como especialmente los que resuelven sobre el fondo del asunto de que se trata;
- 2.11 Que, dicho recurso procede tanto contra los actos definitivos como interlocutorios. Actos "definitivos," o sea, que resuelven sobre el fondo de la cuestión planteada y Actos "Interlocutorios" o de mero trámite o sea los que producen efectos jurídicos directos sólo sobre el trámite, no sobre el fondo; este tipo de actos son impugnables administrativamente como regla, pero judicialmente sólo por excepción, se trata de los actos que importan una paralización del procedimiento;
- 2.12 Que, del análisis normativo también se desprende los supuestos de improcedencia del recurso de reconsideración: A) cuando no se trate de actos administrativos stricto sensu, el recurso no procede; B) cuando las conductas administrativas no se exterioricen a través de una declaración de conocimiento, juicio o voluntad administrativa; tampoco son impugnables por vía de recursos, sin perjuicio de que puedan proceder reclamos o denuncias en el ámbito administrativo y acciones en vía judicial; C) Tampoco procede contra el mero silencio de la administración, pues, en ausencia de norma expresa él es conducta inexpressiva;

<sup>1</sup> CASAFRANCA AL VAREZ ANGELA (22 de diciembre del 2022), Artículo: "RECURSOS ADMINISTRATIVOS: RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN Y REVISIÓN". Lpderecho.pe. Enlace: <https://lpderecho.pe/recursos-administrativos-reconsideracion-apelacion-revision/#:~:text=La%20reconsideraci%C3%B3n%20en%20el%20TUO%20de%20la%20Ley%2027444&text=El%20recurso%20de%20reconsideraci%C3%B3n%20se,deber%C3%A1%20sustentarse%20en%20nueva%20prueba.>

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

000033

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

- 2.13 Que, se considera que el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado, por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura, ya que este recurso no es una mera manifestación de "desacuerdo" con la decisión de la autoridad, sino que es un "requerimiento" de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración.
- 2.14 Que, mediante Informe N° 359-2024-MDCH/A-GM-URRHH, de fecha 29 de agosto de 2024, la Lic. Mayra Bejarano Llerena, Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Characato, indica que con Acta de Cumplimiento de Resolución Judicial, de fecha 05 de febrero de 2024, al fin de dar cumplimiento al Informe N° 00005-2024-MDCH-PPM de la Procuraduría Municipal de fecha 29 de enero de 2024; donde se precisa dar cumplimiento a la Resolución N° 26 de fecha 11 de enero de 2024 Sentencia de Vista N° 498-2020, recaída en el expediente N° 08254-2017-0-0401-JR-LA-05 la misma que resuelve reponer a la Sra. DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA, en el cargo de AUXILIAR ENCARGADA DE SISFOH bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo, solicita se sirva derivar el presente informe al área legal para que emita opinión sobre el recurso de reconsideración, si procede el desplazamiento de la administrada debiendo la entidad reservar la plaza bajo la denominación asignada y con respecto a la licencia por 90 días descrito en el numeral 2.
- 2.15 Que, el art. 12 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, nos señala cuales son los requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: y dentro de ellos esta. a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
  - c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
  - d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y**
  - e) Los demás que señale la Ley.
- 2.16 Que, el artículo 77 del REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, indica que "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reanuda funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".
- 2.17 La Sra. DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA, ha sido repuesta judicialmente en el cargo de AUXILIAR ENCARGADA DE SISFOH bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y se debe tener en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP); el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.18 Que, según Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional de Servir, indica que respecto al desplazamiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 concluye que "Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado incluso aquél que haya alcanzado estabilidad laboral- no se encuentra bajo los alcances del citado artículo".

## II. CONCLUSIÓN:

- 3.1 Por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, el suscrito es de opinión que el Recurso de Reconsideración, planteado por la servidora Sra. Luisa Jacqueline de la Cruz Zapana, sea declarado **IMPROCEDENTE**, en vista que no ha adjuntado nueva prueba que permita que una servidora municipal repuesta por mandato judicial pueda ser desplazada a otra entidad con la reserva de su plaza, según el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado incluso aquél que haya alcanzado estabilidad laboral- no se encuentra bajo los alcances del citado artículo", correspondiendo a la Jefa de Recursos Humanos emitir el acto resolutorio resolviendo el recurso.

Es cuanto informo para los fines requeridos.

Atentamente.



Abg. Yasmani R. Cardoña Merma

Asesor Legal Externo

ONI. N° 41215981

C.A.A N° 5431




**CARTA N° 00082-2024-GM/MDCH**

DE : CAÑARI HUANTO PERCY  
GERENTE MUNICIPAL  
PARA : OTRAS INSTITUCIONES Y/O ADMINISTRADOS  
OTRAS INSTITUCIONES Y/O ADMINISTRADOS  
ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL  
REFERENCIA : INFORME N°359-2024-MDCH/A-GM-URRHH  
FECHA : CHARACATO, 29 de Agosto del 2024

Previo cordial saludo, se solicita sÍrvase emitir opini3n legal respecto a la solicitud de la Unidad de Recursos Humanos para el recurso de reconsideraci3n sobre el desplazamiento de la servidora JACQUELINE DE LA CRUZ ZAPANA (Régimen D.L. N°276 - Contratada) y la reserva de plaza y respecto a la licencia de 90 días descrito en el numeral 2.

Sin otro particular.

Atentamente,

  
DO  
29 08 / 2024

Hora: 15:56  
Folio: 14



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

C.P.C. Percy Cañari Huanto  
Gerente Municipal



00007281-I

**INFORME N° 359-2024-MDCH/A-GM-URRHH**

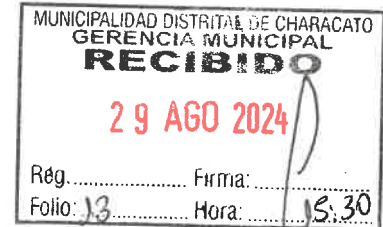
**A** : PERCY CAÑARI HUANTO  
GERENCIA MUNICIPAL

**DE** : LIC. MAYRA BEJARANO LLERENA  
(E) UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

**ASUNTO** : EL QUE SE INDICA

**REFERENCIA** : Solicitud Reg. N° 7281  
CARTA N° 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH  
Carta N° 001-2024-JDLCZ

**FECHA** : Characato, 29 de agosto de 2024



Por medio del presente me dirijo a Ud. a fin de saludarlo y en base al documento de la referencia, se procede a informar:

1.- Que, con Acta de Cumplimiento de Resolución Judicial, de fecha 05 de febrero de 2024, al fin de dar cumplimiento al Informe N° 00005-2024-MDCH-PPM de la Procuraduría Municipal de fecha 29 de enero de 2024; donde se precisa dar cumplimiento a la Resolución N° 26 de fecha 11 de enero de 2024 Sentencia de Vista N° 498-2020, recaída en el expediente N° 08254-2017-0-0401-JR-LA-05 la misma que resuelve reponer a la Sra. DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA, en el cargo de AUXILIAR ENCARGADA DE SISFOH bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

2.- Que, con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 011-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 30 de mayo de 2024, se declara procedente el pedido formulado por la Sra. DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA, otorgándole por 90 días licencia sin goce de remuneraciones, del 01 de junio de 2024 al 29 de agosto de 2024.

3.- Que, con Carta N° 001-2024-JDLCZ de fecha 26 de agosto de 2024, la Sra. Jaqueline Luisa de la Cruz Zapana, presento la solicitud de desplazamiento formulada por la Municipalidad Distrital de Puquina bajo la modalidad de DESIGNACIÓN a fin de ocupar el Cargo de Confianza de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social de dicha entidad, por el periodo de 04 meses; con la reserva de plaza de carrera.

4.- Que, con CARTA N° 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 27 de agosto de 2024, se notificó según lo coordinado con la administrada vía telefónica a su correo electrónico, según el siguiente detalle:

Que, según el Artículo 77 del reglamento del D.L. 276 respecto de la ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO tenemos que: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reanuda funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le correspondía en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, según Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional de Servir respecto desplazamiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 concluye que "Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado -incluso aquél que haya alcanzado estabilidad laboral- no se encuentra bajo los alcances del citado artículo".

Por disposición expresa de la norma en caso que el servidor designado no pertenezca a la carrera, culmina su vínculo laboral con el Estado. A partir de ello se tiene que al ser una figura propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276; esta no sería extensiva a su persona dado que, no tiene la condición de servidor de carrera, en consecuencia su solicitud de desplazamiento y reserva de plaza, no es procedente.





000096 12/

5.- Que, con solicitud de registro. N° 7281 de fecha 29 de agosto de 2024, la administrada interpone recurso de reconsideración al contar con nueva prueba de haber fundado el pedido interpuesto y que, complementando la prueba ya presentada, facilitará la emisión de resolución que estime la solicitud inicial.

En efecto, habiendo operado su negativa, procedo a reiterar los argumentos de mi solicitud inicial en los siguientes términos:

- Solicito la autorización bajo la denominación, de desplazamiento de personal como cargo de confianza Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Local y Social, debiendo la entidad reservar mi plaza bajo la denominación asignada, por ser de justo derecho.
- Nueva prueba: Copia del Informe Técnico N° 747-2019-SERVIR/GPGSC, mediante el cual señala: (...) "No existe impedimento legal para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser designados para asumir un cargo de confianza de otra entidad.

6.- Que, con proveído N°399 emitido por el despacho de alcaldía de fecha 27 de agosto de 2024, solicita la reserva de plaza de personal 276 y designación hacia la Municipalidad de Puquina, ello en merito al OFICIO N° 259-2024-A-MDP.

En base a lo expuesto en líneas precedentes, se solicita se sirva derivar el presente informe al área legal para que emita opinión sobre el recurso de reconsideración, si procede el desplazamiento de la administrada debiendo la entidad reservar la plaza bajo la denominación asignada y con respecto a la licencia por 90 días descrito en el numeral 2.

**SE ADJUNTA:**

- Acta de Cumplimiento de Resolución Judicial
- Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 011-2024-MDCH/A-GM-URRHH
- Carta N° 001-2024-JDLCZ
- CARTA N° 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH
- Solicitud de registro. N° 7281
- Proveído N°399 - OFICIO N° 259-2024-A-MDP.

Es todo cuanto informo a UD. para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

**LIC. MAYRA BÉJARANO LLERENA**  
**(E) UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**

# Municipalidad Distrital de Characato

## ACTA DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL

En el local de la Municipalidad Distrital de Characato, en la Unidad de Recursos Humanos siendo el 05 de febrero de 2024, a las 10:39 horas y estando presentes, la Lic. TORRES GOMEZ RUTH SOLEDAD encargada de la Unidad de Recursos Humanos, identificada con DNI N° 29558784 y la Sra. DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA identificado con DNI N 30675754 a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el Informe N° 00005-2024-MDCH-PPM de la Procuraduría Municipal de fecha 29 de enero de 2024; donde se precisa dar cumplimiento a Resolución N° 26 de fecha 11 de enero de 2024 Sentencia de Vista N° 498-2020, recaída en el Expediente N° 08254-2017-0-0401-JR-LA-05 la misma que RESUELVE reponer a la demandante en el cargo que ocupaba al tres de abril de 2017 o uno de similar categoría y remuneración bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

En este estado se procede a cumplir lo dispuesto por el juzgado, REPONIENDO a la Sra. DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA, en el cargo AUXILIAR ENCARGADA DE SISFOH; según Ampliación de Prórroga del Contrato Administrativo de Servicio N° 006-006-2017-MDCH de fecha 30 de diciembre de 2016, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 276; debiendo de iniciar sus labores el 06 de febrero de 2024.

Se deja constancia que este despacho solicitará a la Oficina de Planificación y Presupuesto la Disponibilidad Presupuestal, para el pago de remuneraciones del trabajador de acuerdo a lo que dispone el juzgado.

En señal de conformidad se firma la presente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
Lic. Ruth Soledad Torres Gomez  
U. UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

  
Jacqueline de la Cruz Zapana  
20675754



# Municipalidad Distrital de Characato

000098 10

## RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 011-2024-MDCH/A-GM-URRHH.

Characato, 30 de mayo de 2024

### VISTO:

La solicitud con RTD N° 0004581 de fecha 28 de mayo de 2024, donde la servidora **DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA** solicita se le otorgue Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por un periodo de 90 días y Hoja de Coordinación N° 0001-2024-GDS-MDCH autorización de su jefe inmediato.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, la servidora **DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA** con solicitud de fecha 28 de mayo de 2024, con RTD N° 0004581 ha requerido se le otorgue Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por un periodo de 90 días

Que, la servidora **DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA** labora en la Municipalidad Distrital de Characato en amparo del Decreto Legislativo N° 276 y teniendo fecha de ingreso el 06 de febrero de 2024, desempeñándose como **AUXILIAR ENCARGADA DE SISFOH** de la Subgerencia de Promoción Social y Programas Alimentarios der la gerencia de Desarrollo Social.

Que, de acuerdo a El literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que los servidores públicos de carrera tienen derecho a (hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento).

De acuerdo con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares y por capacitación no oficializada.

Por ello, corresponde remitirnos a la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares, prevista en el Artículo N° 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio.



# Municipalidad Distrital de Characato

000099

Que, Conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

Por lo tanto, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares es concedida al servidor de carrera o contratado hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un (1) año.

Que, estando a las facultades establecidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 118-2021-MDCH y Memorandum N° 368-2023-GM-MDCH.

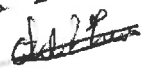
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE el pedido formulado por la servidora DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA, otorgándole por noventa días (90 días) Licencia Sin Goce de Remuneraciones las cuales inician desde el 01 de junio de 2024 al 29 de agosto de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR a la interesada y áreas pertinentes para su cumplimiento, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CPC. VILETO MAMANI CESARIO VICTOR  
(e) UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Recibido  
Jacqueline Luisa  
de la Cruz Zapana  
DNI 30675754  


C.C. Gerencia de Desarrollo Social  
Legajo de Personal  
Archivo

Todos por el  
**desarrollo**



# Municipalidad Distrital de Characato

000101

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Characato, 27 de agosto de 2024

## **CARTA N° 065-2024- MDCH/A-GM-URRHH**

Sr.(a):

**DE LA CRUZ ZAPANA JACQUELINE LUISA**

PJ. HORACIO ZEBALLOS GAMEZ SECTOR C MZ. 1 LT. 4 - CHARACATO

Presente. -

**Asunto:** Respuesta Solicitud - RTD N° 07124

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Characato.

Según lo indicado en la Solicitud de fecha 26 de agosto de 2024 con respecto a consentimiento para acceder a la solicitud de desplazamiento formulada por la Municipalidad distrital de Puquina bajo la modalidad de designación por el periodo de cuatro meses, esta unidad indica lo siguiente:

Que, según el Artículo 77 del reglamento del D.L. 276 respecto de la ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y EL DESPLAZAMIENTO tenemos que; *“La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”.*

Que, según Informe Técnico N° 039-2018-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional de Servir respecto desplazamiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 concluye que *“Las acciones de desplazamiento señaladas en el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 son solo para los servidores que integran la Carrera Administrativa; por lo tanto, un servidor contratado -incluso aquél que haya alcanzado estabilidad laboral- no se encuentra bajo los alcances del citado artículo”.*

Por disposición expresa de la norma en caso que el servidor designado no pertenezca a la carrera, culmina su vínculo laboral con el Estado. A partir de ello se tiene que al ser una figura propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276; esta no sería extensiva a su persona dado que, no tiene la condición de servidora de carrera, en consecuencia su solicitud de desplazamiento y reserva de plaza, no es procedente.

Asimismo, con Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 011-2024-MDCH/A-GM-URRHH se le otorgo noventa (90) días de licencia sin goce del 01 de junio de 2024 al 29 de agosto del 2024, por ende el día 02 de setiembre deberá reincorporarse a funciones.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CC. Legajo  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
  
**Lic. Nayra Beltrán Llerena**  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

NOTIFICACIÓN CARTA N° 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH

000102

**De** <unidad\_rrhh@municharacato.gob.pe>  
**Destinatario** Yaki0255 <yaki0255@gmail.com>  
**Fecha** 2024-08-27 12:41

CARTA N° 065-2024-MDCA-GM-URRHH.pdf (~855 KB)

Un cordial saludo a nombre; según lo coordinado vía telefónica (cel. 949559981) se procede a notificar al correo [yaki0255@gmail.com](mailto:yaki0255@gmail.com); la  
065-2024-MDCH/A-GM-URRHH. Se agradece enviar acuse de recibido.

- te.

Recursos Humanos

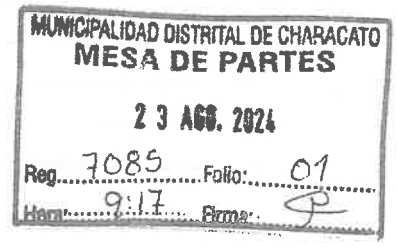
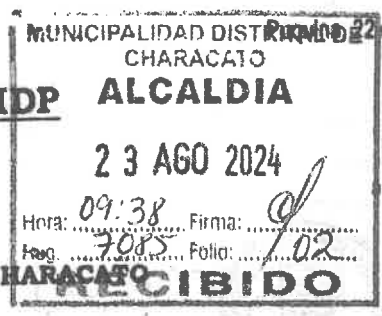
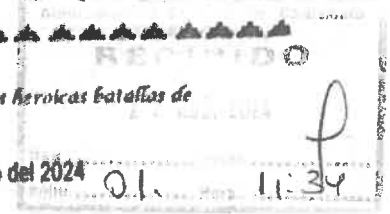


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUQUINA

000103

PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO - MOQUEGUA

150 años Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



**OFICIO N° 259-2024-A-MDP**

**ALCALDIA**

Sr:  
**Angel Anastacio Linares Portilla**  
**Alcalde.**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO**  
**Presente.-**

**ASUNTO : SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE PERSONAL 276° Y DESIGNACION HACIA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUQUINA**

Mediante el presente me dirijo a usted, con la finalidad de saludarle a nombre de la Municipalidad Distrital de Puquina y a la vez de su conocimiento que en nuestra entidad venimos afrontando dificultades de orden técnico que está repercutiendo en el correcto desempeño de la Municipalidad lo cual no permite el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, frente a ello, estamos reforzando el funcionamiento de las áreas orgánicas con la finalidad de fortalecer el desempeño institucional en beneficio de la atención oportuna a la población del distrito.

Conforme a ello, es necesario precisar que, a través del Informe Técnico N° 000031-2022-Servir-GPGSC, señala que de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92- INAPDNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Implicando que, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sean bajo el mismo u otro régimen laboral, se aplica con la reserva de la plaza de carrera, cuya suspensión del vínculo primigenio será hasta que dure el cargo materia de designación.

Dicha eventualidad hace necesario solicitar a su despacho se sirva apoyarnos con el desplazamiento de la servidora de carrea del Régimen N°276, **TEC. JACQUELINE LUISA DE LA CRUZ ZAPANA** quien via designación deseamos nos apoye encargada de la SubGerencia de Desarrollo Economico y Social de la Municipalidad por el lapso de 04 meses. Siendo necesario que, su despacho se dirija formalmente a la servidora a efecto de pedir su consentimiento ante la eventual acción de desplazamiento que su despacho podría autorizar.

En ese sentido, se solicita tenga a bien la atención al presente documento y su trámite para el desplazamiento de la servidora en mención.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUQUINA  
  
Edgar Silva Chara  
ALCALDE

Msa/sg



Arequipa, 29 de agosto del 2024.

Sr. Prof.  
ANGEL LINARES PORTILLA.  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato.  
Atención:  
  
Lic. Mayra Bejarano Llerena.  
Unidad de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO	
MESA DE PARTES	
29 AGO. 2024	
Reg. 7281	Folio: 04
Hora: 11:43	Firma: May

**Sumilla: Interpongo recurso de reconsideración.**

Jacqueline Luisa de la Cruz Zapana con DNI 30675754 con domicilio real en Horacio Zeballos Gámez, manzana 01 Lote 4 Sec. C Zona 12 – Characato a Ud., respetuosamente, digo:

Que, conforme el artículo 217 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Dentro de este contexto:

- I. Expresión concreta de lo pedido Interpongo recurso administrativo de reconsideración en contra CARTA 065-2024-MDCH/A-GM-URRHH que, desestima mi solicitud, para que se sirva aprobar y autorizar el desplazamiento como personal de confianza en el cargo de Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Local Social de la Municipalidad distrital de la Villa de Puquina.

II. Fundamentos del recurso

1. Con fecha 22 de agosto del 2024 presenté el Oficio N°259-2024-A-MDP para que se sirva aprobar y autorizar el desplazamiento como personal de confianza en el cargo de Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Local Social de la Municipalidad distrital de la Villa de Puquina.

2. Conforme al cargo de recepción de mi solicitud, y estando dentro del plazo establecido por el marco normativo, interpongo recurso de reconsideración al contar con nueva prueba de hacer fundado el pedido interpuesto y que, complementando la prueba ya presentada, facilitará la emisión de resolución que estime en mi solicitud inicial.

4. En efecto, habiendo operado su negativa, procedo a reiterar los argumentos de mi solicitud inicial en los siguientes términos:

- Solicito la autorización bajo la denominación, de desplazamiento de personal como cargo confianza Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Local y Social, debiendo la Entidad reservar mi plaza bajo la denominación asignada, por ser de justo derecho.

III. Nueva prueba

Municipalidad Distrital de Characato	
PERSONAL	
RECIBIDO	
29 AGO. 2024	
Reg.:	Folio: 04
Hora: 12:50	Firma: J

Copia de Informe Técnico N°747-2019-SERVIR/GPGSC, mediante el cual señala: (...) "No existe impedimento legal para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 pueden ser designados para asumir un cargo de confianza en otra entidad.

Por lo expuesto:

A Ud. pido dar al presente recurso el trámite que le corresponda conforme al TUO de la Ley 27444.

Atentamente,



---

**JACQUELINE LUISA DE LA CRUZ ZAPANA.**  
**DNI N° 30675754**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 747 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el plazo de la designación en cargo de confianza bajo el régimen CAS de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 071-2019-MDM/GAF

Fecha : Lima, **27 MAYO 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Miraflores consulta a SERVIR sobre el plazo de la designación en cargo de confianza bajo el régimen CAS de un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la designación en cargo de confianza de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.2 De acuerdo al artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo.
- 2.3 Así, si el designado es un servidor nombrado, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde en la entidad de origen, para lo cual deberá reservarse su plaza de carrera.
- 2.4 Ahora bien, si el designado es un servidor contratado para labores de naturaleza permanente<sup>1</sup>, éste deberá suspender su vínculo primigenio, para lo cual solicitará la licencia sin goce de remuneraciones respectiva. En ese sentido, al concluir el plazo de la citada licencia, el servidor deberá regresar a su plaza de origen o de creerlo pertinente presentar su renuncia ante la entidad a fin de continuar asumiendo el cargo de confianza designado.



<sup>1</sup> Sobre este punto, cabe mencionar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, las modalidades de desplazamiento reguladas por el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -siendo una de ellas, la designación-, son aplicables a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente que hayan superado los tres años consecutivos de servicios señalados en el artículo 15 del referido Decreto.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

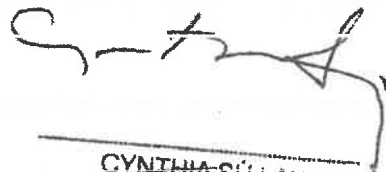
- 2.5 De lo anterior, se colige que la designación del servidor contratado para labores de naturaleza permanente a un cargo de confianza bajo otro régimen laboral, como del Decreto Legislativo N° 1057<sup>2</sup>, tendrá como plazo máximo de duración la otorgada por la entidad en la licencia sin goce de remuneraciones.
- 2.6 Sobre ello, es pertinente acotar que el plazo de la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulada en los artículos 110° y 115° de su Reglamento, siendo que para este caso se considera la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, la cual podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

### III. Conclusiones

- 3.1. No existe impedimento legal para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser designados para asumir un cargo de confianza.
- 3.2. La designación del servidor contratado para labores de naturaleza permanente a un cargo de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, tendrá como plazo máximo de duración la otorgada por la entidad en la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/rle

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2019

<sup>2</sup> El procedimiento para la contratación de servidores del Decreto Legislativo N° 276 como personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 se efectúa de acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, según la cual, el personal que ocupara un cargo de confianza o directivo puede hacerlo directamente, encontrándose exento de atravesar un concurso público de méritos, siempre y cuando dicha contratación sea para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.